

Este Complemento tiene el carácter de no consolidable y solo se percibirá mientras se den los requisitos para su percepción.

6.- Complemento de Turnicidad:

Se percibirá por quienes desarrollen su actividad en turnos que podrán ser de mañana, tarde o noche:

La cuantía de este Complemento aparece determinada en el anexo número 1 al presente Convenio Colectivo denominado Tablas Salariales.

Este Complemento tiene el carácter de no consolidable y solo se percibirá mientras se den los requisitos para su percepción.

Artículo 34.- Revisión de Conceptos Salariales.

Las cuantías de los conceptos salariales recogidos en este capítulo para el año 2011 son las establecidas en las Tablas Salariales recogidas en el Anexo número 1.

Para el año 2012 las cuantías de estos conceptos salariales se revisarán en el IPC real del año 2011.

Para el año 2013 las cuantías de estos conceptos salariales se revisarán en el IPC real del año 2012

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 35. Graduación de las faltas.

Los trabajadores y las trabajadoras podrán ser sancionados por la dirección de la entidad, en virtud de incumplimientos de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este capítulo.

Las faltas disciplinarias del personal laboral, cometidas con ocasión o como consecuencia del trabajo, podrán ser: leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves las siguientes:

1. La leve incorrección con los usuarios y las usuarias del servicio, así como con los compañeros y compañeras o subordinados y subordinadas.
2. El retraso injustificado no superior a diez minutos en un día o a una hora en un mes.